

VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 26  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD LA FRANCIA

### CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2024

“La Municipalidad de La Francia llama a CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2024 para CONTRATAR LA EXPLOTACIÓN DEL BAR, RESTAURANTE Y ANEXOS DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA LOCALIDAD DE LA FRANCIA, en un todo de acuerdo a los pliegos respectivos. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Administración Municipal, sita en calle 25 de mayo N° 12- La Francia- Provincia de Córdoba. Teléfono (03564) 471002/471360

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000,00)

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Administración Municipal- 25 de mayo N° 12- Hasta el 15 de febrero de 2024 a las 11 horas.

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD LA FRANCIA

Concurso De Precios N° 01/2024 ..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Ordenanza 1044/2023..... Pag. 1

Ordenanza 1045/2023..... Pag. 2

Ordenanza 1040/2023..... Pag. 3

Ordenanza 1041/2023..... Pag. 6

Ordenanza 1042/2023..... Pag. 6

Ordenanza 1043/2023..... Pag. 7

#### COMUNA SAN LORENZO

Resolucion N° 057/2023..... Pag. 11

Resolucion N.° 66/2024..... Pag. 11

Resolucion N° 68/2024..... Pag. 11

Resolucion N° 70/2024..... Pag. 12

Resolucion N° 67/2024..... Pag. 13

APERTURA DE SOBRES: Salón de actos de la Municipalidad de La Francia- 25 de mayo N° 12- El 15 de febrero de 2024 a las 11.30 horas.

2 días - N° 508290 - \$ 5271 - 5/2/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

### ORDENANZA 1044/2023

VISTO La necesidad de contar con la determinación de los valores para la Ordenanza General Tarifaria Municipal que registrará en el año 2024

#### Y CONSIDERANDO

Que la necesidad de vistos está prevista en el Artículo 30° inc. 18, de la Ley Orgánica Municipal -Ley Prov.8102;

Que se entiende a esta herramienta administrativa como una de las más importantes en el desenvolvimiento institucional del Municipio;

Que se ha resuelto un incremento del 140% de manera general a los tributos municipales;

Que se ha resuelto actualizar las tarifas mensualmente según el índice de Coeficiente de Variación Salarial (CVS) publicado por el INDEC.

Que se prevé una bonificación del 10% para aquellos contribuyentes que opten por pago de contado en cuota única y facilidad de pagos actualizado por CVS.

Por ello, Se hace hincapié en requerir vuestra conformidad en la siguiente postura:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA

ART°1) APRUÉBASE la Ordenanza General Tarifaria para el año 2024, distribuida en: el Anexo A1: Complementario de Tasas de Servicios a

la Propiedad y Anexo A2: área comercial.

ART°2) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas correspondientes proceda a actuar convenientemente el marco tributario municipal aprobado en el artículo anterior.

ART°3) DIFÚNDASE por los medios de comunicación masiva, gráfica, etc., la presente Ordenanza General Tarifaria año 2024, para conocimiento de la sociedad.

Art°4) Dése copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Art°5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1044/2023

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 28 de diciembre de 2023, Acta N° 35/2023.

Firmada por: ROMINA S. ARREGUI CARRANZA-PRESIDENTE HCD y SUSANA MARQUEZ-SECRETARIA HCD

ANEXO

1 día - N° 508087 - s/c - 2/2/2024 - BOE

## ORDENANZA 1045/2023

**Visto** la escasa existencia de servicios a los vecinos y turistas, el deterioro de las instalaciones ya existentes, el deplorable estado del parque automotor y maquinaria, el sobredimensionamiento de la estructura municipal -sumado a precariedad de los contratos laborales preexistentes- y un pasivo financiero superior a 30 millones de pesos, consideramos:

La presente Ordenanza contempla los parámetros requeridos para mantener el equilibrio financiero y permitir dotar de mayor eficiencia a los servicios que el municipio presta a los ciudadanos. El proceso in accionario que vivimos, los principios de equidad y eficiencia, requiere ciertos aspectos de adecuación en cuanto a los montos fijos establecidos en la presente. En un contexto in accionario superior al 160% resulta razonable tomar medidas tendientes a garantizar los servicios, como así también mantener criterios de equidad durante el transcurso del año.

Debido a que uno de los pilares principales de nuestro de gobierno es el turismo -como principal actividad económica de nuestro pueblo- hemos tomado la decisión de realizar las inversiones necesarias para el desarrollo y crecimiento de la actividad en un proyecto de ampliación de servicios al turista como sanitarios, guardavidas, mantenimiento de costas de ríos y espacios verdes, ordenamiento del tránsito, ampliación de estacionamientos públicos, seguridad y servicios de primeros auxilios en los distintos parajes. Por ello será utilizado como fuente de recurso principal la "Ecotasa".

En búsqueda de un ordenamiento sobre las obras privadas se ejercerá un control activo de fiscalización velando por el cumplimiento de las ordenanzas municipales y código de edificación. En consecuencia, presupestamos un ingreso incremental sobre los derechos de construcción e infracciones al código de faltas.

Se hará frente a la continuidad de las obras públicas iniciadas por la gestión anterior, no sin realizar una auditoría exhaustiva sobre las partidas cobradas y su correspondiente grado de avance.

Es menester destacar también que nuestras políticas económicas siempre estarán enfocadas en el crecimiento del bienestar socioeconómico de la población en todos sus estratos, resguardando a los sectores más vulnerables.

Se hace hincapié en requerir vuestra conformidad en la siguiente postura:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

#### Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

**ART°1)** Fijase el Cálculo General de Recursos correspondiente para el año 2024, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (\$2.280.832.037,38).

**ART°2)** Fijese el Presupuesto General de Gastos correspondiente al año 2024, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (\$2.280.832.037,38).

**ART°3)** Inclúyase como parte integrantes de la presente Ordenanza, los ANEXOS A y B, correspondientes a los ingresos y egresos con sus respectivos detalles.

**ART°4)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las compensaciones de rubros y/o partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo General de Recursos mediante Decreto, según lo indicado en

el Art. 24° de la Ordenanza de Contabilidad y Régimen de Contrataciones Ord. N° 255/2000 y modificatorias.

**Art°5)** Régimen de contrataciones: (Art 35° Ord. de Contabilidad y Régimen de Contrataciones)

1. Licitación: cuando el monto de contratación supere la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$77.000.000), la selección del contratista se hará mediante Licitación Pública.

2. Remate Público: Ordenanza Especial

3. Concurso de Precios: cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000) y sin exceder la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$76.999.999).

4. Contratación Directa:

Quando el monto de la Contratación no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000), se hará mediante contratación directa.

Mediante Decreto cuando en casos de urgencia y las necesidades de Orden Público, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o concursal, siempre con conocimiento del Honorable Consejo Deliberante.

Quando se declare desierto un Concurso de Precios.

Para la contratación o adquisición de bienes y servicios con precios oficiales que no puedan ser modificados por el proveedor.

Para la adquisición de cemento portland y sus fabricantes o distribuidores, previo cotejo de precios.

Quando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas o equipos, siendo indispensable el desarme total o parcial de la unidad para poder cotizar las reparaciones necesarias.

**Art°6)** Publicidad, se dispondrá lo estipulado en la normativa vigente (Ordenanza Municipal 255/00, art 33° y sus modificatorias).

**Art°7)** CONTRATACIONES CON ORGANISMOS OFICIALES: Cuando sea necesario convenir con instituciones públicas del Estado Nacional y/o Provincial, para la ejecución de Obras, queda excluido lo dispuesto en el Art°5; liberándose los máximos establecidos para el presente Régimen de Contrataciones, quedando autorizados los valores resultantes de pacto convenido.

**Art°8)** CONTRATACIONES CON PERSONAS JURÍDICAS Y/O HUMANAS: Cuando sea necesario establecer contratos con empresas constituidas bajo la figura de personas jurídicas y/o personas humanas, para la ejecución de obras de infraestructura pública básicas, queda excluido lo dispuesto en el Art°5, liberándose los máximos establecidos para el presente Régimen de Contrataciones, debiendo informarse conveniente y anticipadamente al Honorable Concejo Deliberante de los alcances de la contratación, formas de ejecución, financiación y/o recupero de la inversión.

**Art°9)** USO DEL CRÉDITO: Ante la adecuación del uso de crédito, el Departamento Ejecutivo, dispondrá la modalidad: Cuenta corriente - Pago

Diferido, hasta TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000) por cada entidad bancaria.

**Art°10)** Dése copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

**Art°11)** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1045/2023

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 28 de diciembre de 2023, Acta N° 35/2023.

Firmada por: ROMINA S.ARREGUI CARRANZA-PRESIDENTE HCD y SUSANA MARQUEZ-SECRETARIA HCD

ANEXO

1 día - N° 508091 - s/c - 2/2/2024 - BOE

## ORDENANZA 1040/2023

**VISTO** La situación económica, financiera y de incertidumbre en la que se encuentra hoy el país, producto de la inestabilidad de los mercados financieros, y las repercusiones que estas podrían ocasionar en la economía de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, circunstancias que obligan a desarrollar políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia, con el objeto de preservar las finanzas municipales.

### Y CONSIDERANDO

Que el estado económico, financiero y administrativo de esta Municipalidad, según surge del acta de transferencia de mando -de fecha 09 de diciembre del corriente- así como de la realidad municipal conocida desde esa fecha, refleja serios inconvenientes para poder afrontar sus obligaciones en lo inmediato, en especial para la atención al pago de haberes atrasados e insumos de primerísima necesidad;

Que resulta cuantioso el compromiso de pago con empleados, personal contratado, y acreedores; Que la Municipalidad se encuentra con graves atrasos y severos incumplimientos de sus obligaciones, los cuales superan la posibilidad económica y financiera actual del municipio en el corto plazo; Que el ejercicio responsable de la función pública exige tomar medidas expeditivas sobre asuntos de interés general e inherentes a toda la comunidad, realizando los esfuerzos, ahorros, sacrificios y diligencias necesarios que permitan superar esta difícil situación.

Que el estado de emergencia económica tiene un plazo definido sometido a una prórroga en su vigencia cuando así lo estime el Poder Ejecutivo Municipal.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1°)** DECLARASE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, a partir del día 11 de diciembre del año 2023, hasta el día 31 de diciembre del año 2024, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo ser renovada por igual plazo a partir de su vencimiento, siendo sus objetivos principales:

- La contención del gasto público.
- La mejora del flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- La renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.
- La celebración de convenios de recaudación con instituciones y/o personas jurídicas para facilitar la misma.
- La utilización temporal de todo fondo asignado previamente a otros fines, con el objeto de poder disponer de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- La garantía de la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

**Art. 2°)** INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS DISPÓNESE que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

**Art. 3°)** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras de bienes y contrataciones de servicios, suministros y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución. Las Facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular,

rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia. -

**Art. 4º)** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza. -

**Art. 5º)** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a adherir en este Municipio a los regímenes de jubilación anticipada que correspondieren, tanto los que se encuentran vigentes como aquéllos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, como a todo otro régimen de excepción que permita acceder al personal municipal a jubilaciones anticipadas o de otro tipo, todo con conocimiento al Concejo Deliberante. -

**Art. 6º)** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se hayan logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración, con la debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante. -

**Art. 7º)** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo, por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, a efectuar contrataciones directas de bienes y obras viales, dado el estado de deterioro insostenible que actualmente tiene toda la red vial, teniendo en cuenta el inicio de la temporada alta de turismo y también de lluvias frecuentes, por un importe que no supere la suma de veinte millones (\$20.000.000), con conocimiento al Concejo Deliberante.

## TITULO II

### DEL TRATAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

**Art. 8º)** VERIFICACIÓN DE DEUDAS ESTABLÉCESE que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraída antes del diez de diciembre del año en curso, vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única excepción de las que tengan causa laboral y/o deudas contraídas con Entidades Financieras Reconocidas y Autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberá solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo, antes del treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente Ordenanza. Con el fin de que los interesados puedan tomar debido conocimiento de la mencionada verificación, se efectuarán publicaciones en medios de difusión de mayor circulación en la zona. Así mismo, quedan incluidos en el presente artículo, quienes sean poseedores de cheques rechazados por falta de fondos.

**Art. 9º)** PEDIDO DE VERIFICACIÓN El pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse por escrito y de acuerdo a las pautas, reglas y procedimientos que a tal fin fije -el Departamento Ejecutivo- vía reglamentaria. Quienes posean deudas por cualquier concepto con el Municipio, deberán declararlas al momento de solicitar la verificación de sus créditos. El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores de tributos en función de lo establecido por el

art. 13. En caso de ser sus acreencias menores a sus deudas, deberán aportar las constancias de libre deuda y/o de regularización que correspondan para la declaración de la admisibilidad de sus créditos.

**Art. 10º)** CONTRATACIONES El Departamento Ejecutivo evaluará cada caso particular en mérito a las necesidades y urgencias de adquisición de bienes y/o insumos y/o de celebración de contratos de cualquier naturaleza, a los efectos de satisfacer los requerimientos de funcionamiento, la necesidad de exigir al proveedor la obligación de probar la existencia de acreencias anteriores al diez de diciembre de dos mil veintitrés contra el Municipio. Salvo la excepción contemplada en el párrafo precedente, a los fines de la observancia de lo prescripto en al presente Ordenanza, y a partir de su entrada en vigencia, quien pretenda contratar con el Municipio deberá manifestar al formular su oferta, presentación o cotización, si es acreedor de la Municipalidad por créditos que deban verificarse de conformidad a la presente normativa, y/o acreditar que ha formulado oportunamente la solicitud de verificación. -

Aquellos sujetos que no encuadren los dos párrafos precedentes, podrán contratar con el Municipio siempre que no resulten ser deudores de la Municipalidad, por cualquier concepto, debiendo aportar las constancias de libre deuda y/o de regularización que correspondan.

#### **Art. 11º)** BAJA POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN

Quienes, conforme a esta Ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, aun encontrándose registrados como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Decreto del Departamento Ejecutivo en base a la presente Ordenanza. -

#### **Art. 12º)** PAGO DE LOS CRÉDITOS VERIFICADOS

La totalidad de los créditos que sean verificados y declarados admisibles, serán pagados en cuotas. Dichos pagos podrán efectivizarse mediante la "compensación con obligaciones vencidas o futuras para con esta Municipalidad" y/o en dinero en efectivo del fondo especial de emergencia económica que se establezca en el presupuesto de cada período, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo. Queda igualmente autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a la suspensión de los pagos efectuados o por efectuarse hasta haber cumplido el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

#### **Art. 13º)** CARACTERÍSTICAS DE LAS COMPENSACIONES

La compensación a la que se refiere el artículo anterior, se ajustará a las siguientes reglas: Se incorporarán y registrarán, dentro de los treinta días siguientes a la resolución que disponga la admisibilidad, al estado de cuenta particular de los acreedores que hayan optado oportunamente por esa forma de pago, previa emisión de comprobante aprobado con la firma del Secretario de Gobierno y Finanzas e Intendente Municipal, por los valores estipulados. Se podrá compensar el pago de hasta el veinticinco por ciento (25%) de cualquier tasa y/o contribución municipal, que venza con posterioridad al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro y hasta el mismo día del año dos mil veinticinco, con excepción de planes de regularización de deudas.

#### **Art. 14º)** PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR SERVICIOS PÚBLICOS

Los acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente y

no sean eximidos conforme a lo dispuesto en el presente Título, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al diez de diciembre del año en curso. -

### TITULO III

#### JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

**Art. 15°)** ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita y se reclamas en sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.

**Art. 16°)** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte actora demandante sobre

La Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, deberá notificar la demanda a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipal, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho Órgano:

- a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un Reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse;
- b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso Aquellos que tuvieran sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente.

Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la Reglamentación. La Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá mantener actualizado el Registro de Juicios contra la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita. -

**Art. 17°)** En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Título III de la presente Ordenanza. -

**Art.18°)** PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal.

**Art. 19 °)** ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el artículo precedente, que en el caso de que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en el ejercicio siguiente. -

### TITULO IV

#### DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

**Art. 20°)** NUEVAS OBLIGACIONES. Respecto de las obligaciones que se contraigan con posterioridad al diez de diciembre del año dos mil veintitrés, su pago, se pactará con el Departamento Ejecutivo al contraerla, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción. -

**Art. 21°)** AUDITORÍA INTERNA FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a crear una Dirección de Gestión y Auditoría Interna Permanente, con el objetivo de examinar y dictaminar sobre las actividades financieras y administrativas internas del Municipio, siendo sus funciones las que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo. -

**Art. 22°)** ESTUDIOS DE CONSULTORÍA AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo para contratar estudios de consultoría y auditoría con personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados. Las mismas tendrán por objeto determinar directivas tendientes al control jurídico, al control del gasto público municipal y a la adopción de medidas que mejoren la contabilidad del Municipio y permitan superar la crisis económica existente.

### TITULO V

#### DE LOS RECURSOS HUMANOS

**Art. 23°)** REESTRUCTURACIÓN FUNCIONAL AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la crisis económica imperante. -

**Art. 24°)** SUSPENSIÓN DE HORAS EXTRAS –ADICIONALES FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extras y el otorgamiento de adicionales no remunerativos generales, al personal municipal de planta permanente y/o contratada en forma temporaria, durante la vigencia de la presente Ordenanza. -

### TITULO VI

#### DEL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 25°)** FIDEICOMISO PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir fideicomiso, establecer las condiciones del mismo, como su régimen jurídico, ya sea con bienes inmuebles del dominio privado municipal y/o con fondos provenientes de cualquier otro ingreso municipal, así como a contratar, con personas jurídicas públicas o privadas, su administración. El mismo tendrá como destino la ejecución de obras públicas, como la prestación de servicios, a cargo del municipio.

**Art. 26°)** REGLAMENTACIÓN FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, por vía reglamentaria, establezca en relación a los instrumentos financieros que se refieren en el artículo 26) de la presente Ordenanza, los siguientes extremos:

- a) Las formalidades, textos y normas de seguridad a que deben ajustarse;
- b) Los montos de emisión de cada serie;

- c) Las garantías que ofrecerán;
- d) La designación de los fiduciarios, agentes financieros, etc.
- e) Valuación de los bienes inmuebles de dominio municipal, modo y forma de su administración y disposición para integrar el fondo.

**Art. 27°) GARANTÍAS.** El Departamento Ejecutivo podrá constituir en garantía de los instrumentos financieros referidos supra, hasta un cinco por ciento (5%) de la coparticipación que al Municipio corresponda percibir de la Provincia, y los derechos crediticios que para la Municipalidad resulten del régimen de regularización de deudas que al efecto determine el Departamento Ejecutivo, como, asimismo, los inmuebles de uso privado del Municipio. -

**Art. 28°) ADHESIÓN A NORMAS NACIONALES O PROVINCIALES** A los fines de acceder a las facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero facúltese al Departamento Ejecutivo para adherir a las leyes, Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincial. -

**Art. 29°) SUSPENSIÓN** SUSPÉNDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Ordenanza, debiendo -en todos los casos de interpretación de la normativa- estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza. -

**Art. 30°)** La presente Ordenanza es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

**Art. 31°)** La enumeración de las medidas prevista en la presente ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de emergencia declarada, en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.

**Art. 32°)** ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**Art. 33°)** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al Registro Municipal y Archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita a los once días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1040/2023

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 14 diciembre de 2023, Acta N° 31/2023.

Firmados por: ROMINA S. ARREGUI CARRANZA-PRESIDENTE HCD y SUSANA MARQUEZ-SECRETARIA HCD

1 día - N° 508024 - s/c - 2/2/2024 - BOE

## ORDENANZA 1041/2023

**Visto** La necesidad de designar el Asesor Letrado de la Municipalidad.

### Y Considerando

Que hace a las atribuciones del Concejo Deliberante según lo normado por la legislación provincial Ley 8102 prestar acuerdo para designación de

ASESOR LETRADO de la Municipalidad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal propone como ASESOR LETRADO de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita al abogado Álvaro Vilaríño D.N.I. N° 27.389.784 - M.P. 10-257, quien a partir de que quede aprobado este acuerdo, tendrá la responsabilidad de asesorar en cuestiones jurídicas a la Municipalidad de Villa Yacanto.

Que hay idoneidad manifiesta en el profesional mencionado en el párrafo anterior por el conocimiento técnico y jurídico que se desprende de su trayectoria.

Por Ello:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sancione con Fuerza de Ordenanza

**Artículo 1ro.** Designese como ASESOR LETRADO de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita al Abogado ALVARO VILARIÑO D.N.I. N° 27.389.784 M.P. 10-257

**Artículo 2do.** Dispóngase lo necesario para que las áreas administrativas correspondientes tomen conocimiento sobre lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

**Artículo 3ro.** DESE copia al Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efecto que estime corresponder.

**Artículo 4to.** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL 1041/2023

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 21 de diciembre de 2023 – Acta N° 33/2023

Firmada por: ROMINA S. ARREGUI CARRANZA-PRESIDENTE HCD y SUSANA MARQUEZ-SECRETARIA HCD

1 día - N° 508066 - s/c - 2/2/2024 - BOE

## ORDENANZA 1042/2023

**Visto** La necesidad de designar Juez de Faltas de la Municipalidad.

### Y considerando

Que hace a las atribuciones del Concejo Deliberante según lo normado por la legislación provincial Ley 8102 prestar acuerdo para designación del Juez de Faltas de la municipalidad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal propone como JUEZ DE FALTAS de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita a la abogada NELLY DEL VALLE CATANIA D.N.I. N° 31.930.364 quien a partir de que quede aprobado este acuerdo, tendrá, la responsabilidad de asesorar en cuestiones jurídicas a la municipalidad de Villa Yacanto.

Que hay idoneidad manifiesta en el profesional mencionado en el párrafo anterior por el conocimiento técnico y jurídico que se desprende de su trayectoria.

Por Ello se solicita que:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo.1ro.** Desígnese como JUEZ DE FALTAS de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita a la Abogada NELLY DEL VALLE CATANIA D.N.I. N°31.930.364.

**Artículo. 2do.** Dispóngase lo necesario para que las áreas administrativas correspondientes tomen conocimiento sobre lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

**Artículo. 3ro.** Dese copia al Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efecto que estime corresponder.

**Artículo. 4to.** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1042/2023

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 21 de diciembre de 2023, Acta 33-2023

Firmada por: ROMINA S. ARREGUI CARRANZA-PRESIDENTE HCD y SUSANA MARQUEZ-SECRETARIA HCD

1 día - N° 508068 - s/c - 2/2/2024 - BOE

**ORDENANZA 1043/2023**

**VISTO:** La necesidad de contar con un nuevo diseño de la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal como consecuencia del cambio de Gobierno municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las múltiples y crecientes atribuciones y funciones del Municipio, patentizadas en su competencia material fijada por el artículo 186 de la Constitución Provincial, tornan imperioso adecuar la estructura administrativa a la realidad local en permanente cambio, de manera que permita al Departamento Ejecutivo desempeñar en forma eficiente su gestión, creando dependencias bien definidas de acuerdo a las distintas ramas del quehacer municipal, a cargo de funcionarios jerarquizados con capacidad de decisión al frente de las mismas.

Que el objeto del proyecto elevado a consideración de este Concejo Deliberante, constituye materia reservada a su competencia, pues las Secretarías del Departamento Ejecutivo deben ser establecidas mediante Ordenanza, según lo prescribe el artículo 47, segundo párrafo de la Ley N 8102, siendo atribución del Concejo Deliberante sancionar disposiciones de esta jerarquía normativa tendientes a la organización y funcionamiento de la administración municipal - artículo 30. Inciso 11 de la norma legal comentada.

Que la nueva organización permitirá delimitar responsabilidades, optimizar el uso de los recursos humanos y materiales, otorgando a los Señores Contribuyentes y a toda la población un mejor servicio en la atención de los intereses comunitarios.

Que la localidad viene experimentando desde los últimos años, un fuerte desarrollo social y económico, que está transformando el contexto cultural y las conductas sociales de los vecinos, las instituciones, las empresas y las organizaciones.

Que la gestión municipal no está exenta de esta realidad, más aún, está obligada a adaptarse más rápidamente, para poder prestar los servicios y brindar soluciones más eficientes, en todos los sectores de la geografía territorial y económica de la localidad.

Que esta nueva estructura plantea la disposición de seis Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal. De este modo se plantea el reordenamiento de Secretarías definiendo con precisión los ámbitos de competencia de cada una para procurar una mayor interacción y relación directa con el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, se hace hincapié en requerir vuestra conformidad en la siguiente postura:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el presente año la modificación de la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, denominado como:

“ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO”, quedado establecido del siguiente modo:

Nivel 1: INTENDENTE

Nivel 2: SECRETARÍAS

**Artículo 2°.-** DEJASE establecido que conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente, para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de las facultades que le competen al Departamento Ejecutivo, el Intendente Municipal contará con la colaboración directa de las siguientes Secretarías.

- A. SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS VECINALES
- B. SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- C. SECRETARÍA PRIVADA Y DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
- D. SECRETARÍA DE TURISMO
- E. SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ESPACIOS VERDES
- F. SECRETARÍA DE SEGURIDAD

**Artículo 3°.-** LOS Secretarios realizarán la gestión administrativa municipal en la rama de la competencia funcional asignada por esta Ordenanza a la Secretaría, siendo responsables jurídica y administrativamente por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones. En particular tienen las siguientes atribuciones:

- a) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Intendente en su ámbito respectivo;
- b) Suscribir con el señor Intendente, proyectos de Ordenanzas de acuerdo a las materias que correspondan;
- c) Ejercer todas las funciones administrativas propias del cargo, para el mejor logro de los objetivos que conforman su ámbito de competencia.

En caso de ausencia o impedimento del titular de una Secretaría, éste podrá ser reemplazado mientras dure tal circunstancia por el Secretario o funcionario que a tal efecto designe el Intendente.

**Artículo 4°.-** LOS Decretos que suscriba el señor Intendente Municipal, serán refrendados por el Secretario del ramo que corresponda en función de la

competencia funcional que tiene cada uno de ellos. Si hubiere asuntos que por su naturaleza sean de competencia de las seis Secretarías, los actos que se dicten serán refrendados y legalizados por los mencionados funcionarios.

**Artículo 5°.-** CORRESPONDE a la competencia funcional de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS VECINALES:

- 1.- Atender y controlar el despacho diario, la entrada, salida y archivo de las actuaciones administrativas.
- 2.- Llevar adelante la prensa y comunicación de las medidas de gobierno a la sociedad.
- 3.- Orientar y controlar las actividades vinculadas directamente o indirectamente con las costumbres, los esparcimientos, y en general, los espectáculos de carácter público, de conformidad a las Ordenanzas que dicte el Honorable Concejo Deliberante.
- 4.- Proponer objetivos relacionados con la misión de los cementerios, haciendo cumplir las normas conducentes a su funcionamiento, y en especial controlando, asegurando y ampliando las más eficientes y dignas prestaciones de este servicio. Asistir a familiares de personas fallecidas que carezcan totalmente de recursos para la inhumación de los restos. -
- 5.- Planificar y asegurar la ejecución de normas de servicios en procura del progreso y bienestar de la comunidad, reconociendo y organizando la participación libre y democrática de los vecinos.
- 6.- Actuar de nexo en todo lo concerniente a la relación entre los vecinos y el Departamento Ejecutivo.
- 7.- Proveer la adopción de medidas tendientes a apoyar asistencialmente a vecinos y núcleos familiares que carezcan de medios para acceder a una mejor situación de vida y a la elevación cívica y moral de los mismos. 8.- Organizar y prestar servicio de emergencia concerniente a la Defensa Civil de los vecinos, en concordancia a lo que establezca la Junta Municipal de Defensa Civil.
- 9.- Ejecutar acciones para el control bromatológico de los alimentos de consumo masivo por la población.
- 10.- Atender las funciones de policía de salubridad.
- 11.- Organizar y realizar la emisión de las licencias de conducir.
- 12.- Atender el despacho, la compilación y el archivo de la documentación del Departamento Ejecutivo. Conceder audiencias.
- 13.- Confeccionar disposiciones y/o documentos oficiales conforme a los expedientes que se sustancien y a las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo.
- 14.- Proveer a la protocolización de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones y expedir copias autenticadas.
- 15.- Planificar en orden a procedimientos administrativos, métodos, equipamiento y estructuras orgánicas.

16.- Atender a todo lo referente a Prensa y Difusión del Departamento Ejecutivo Municipal, garantizando la publicidad de los Actos de Gobierno.  
17.- Coordinar el relevamiento de datos estadísticos poblacionales y censos socio-económicos.

18.- Apoyo y dirección a los micro emprendimientos y otros programas similares, tendientes a contrarrestar la desocupación y la falta de fuentes de trabajo, propendiendo al desarrollo económico del sector privado. -

**Artículo 6°.-** CORRESPONDE a la competencia funcional de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 1.- Planificar, programar y controlar la gestión global del presupuesto. 2.- Atender el régimen económico-financiero de la Municipalidad, aconsejando las políticas de recursos y erogaciones y la atención de la deuda pública.
- 3.- Elaborar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, acorde a las necesidades de todas las áreas municipales.
- 4.- Asistir y colaborar en la definición de políticas de administración de los Recursos Humanos y política salarial del municipio.
- 5.- Dirigir y controlar la procuración municipal de los tributos y multas municipales en situación de morosidad.
- 6.- Asesorar en aquellas cuestiones que el Intendente someta a su consideración que guarden relación con la ejecución del régimen de contrataciones y suministros de la Administración Municipal.
- 7.- Analizar y diagnosticar los niveles de eficacia y eficiencia de la unidad compras de la administración municipal.
- 8.- Establecer criterios y procedimientos para el seguimiento, la evaluación y el control de las políticas públicas de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- 9.- Participación directa en la elaboración de las Ordenanzas de Tarifas y de Presupuesto, y sus modificatorias.
- 10.- Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades, cumplimiento de metas y objetivos previstos en los programas y proyecto del Departamento Ejecutivo y de la Secretaría.
- 11.- Atender el régimen de pago de la Municipalidad. 12.- Atender la ejecución del presupuesto municipal.
- 13.- Ejercer el control interno en los aspectos contables, financieros y económicos y entender en la relación con las entidades financieras y los organismos multilaterales de crédito.
- 14.- Toda otra tarea que le sea encomendada por el Departamento Ejecutivo.
- 15.- Vinculación de la Municipalidad con las entidades bancarias y de crédito de carácter oficial y también con las de carácter privado, cuando estas últimas estuvieran debidamente reconocidas y autorizadas oficialmente.



16.- Mantener contacto con Organismos Provinciales y Nacionales de financiamiento a los sectores públicos y privados.

17.- Evaluar situaciones financieras en la Administración Municipal y proponer, en coordinación soluciones, cuando debieran aplicarse normas de contención de gastos administrativos.

18.- Organizar y fiscalizar el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

19.- Atender las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

20.- Organizar y atender el sistema de compras del Municipio.

21.- Atender las cuestiones vinculadas con el Personal Municipal y organizar y fiscalizar el registro y movimiento del personal de toda la Administración Municipal. -

22.- Actualizar y fiscalizar el registro del Patrimonio Municipal. -

23.- Confeccionar el Balance Mensual con el Estado de Ingresos y Egresos, como así también la Cuenta Anual correspondiente. -

24.- Atender y organizar la recaudación de los fondos provenientes de la tributación Municipal.

25.- Definir políticas que tiendan a optimizar el sistema de recaudación y ejecutar planes de acción al respecto.

26.- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Impositiva y Tarifaria.

27.- Organizar y atender la Tesorería Municipal, controlando, encauzando y activando la percepción de la renta municipal y atender el régimen de pago.

28.- Organizar y atender el Área de Modernización Municipal.

**Artículo 7º.-** CORRESPONDE a la competencia funcional de la SECRETARÍA PRIVADA Y DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

1.- Atender todo lo referente a la Secretaría del Intendente Municipal y Protocolo.

2.- Otorgar audiencias y organizar la agenda del DEM.

3.- Coordinar y relacionar los trámites administrativos entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas Municipal.

**Artículo 8º.-** CORRESPONDE a la competencia funcional de la SECRETARÍA DE TURISMO:

1.- Organizar y atender los Entes Culturales y las actividades culturales que se desarrollen

2.- Organizar y atender la biblioteca.

3.- Organizar y dirigir el archivo municipal.

4.- Organizar y atender las actividades vinculadas al turismo en la localidad.

5.- Promover y articular las actividades culturales y artísticas de carácter general, tanto en el ámbito local como regional, provincial, nacional e internacional.

6.- Realizar la difusión de las actividades desarrolladas por el Municipio a través de los diversos medios de comunicación social.

7.- Apoyar la realización de cursos, talleres, conferencias y otros actos de difusión cultural.

8.- Recabar, clasificar y custodiar los elementos que constituyen el acervo histórico municipal.

9.- Apoyar artistas locales, proponiendo al DEM las medidas tendientes a tal fin.

10.- Crear, desarrollar y evaluar programas culturales que comprendan a todos los niveles y regímenes educativos, en concordancia con disposiciones de leyes nacionales y provinciales sobre la materia.

11.- Conservar, defender, acrecentar y difundir el patrimonio histórico, cultural y artístico de la ciudad.

12.- Coordinar la participación de las instituciones privadas en la labor cultural y turística que tiene a su cargo el municipio.

13.- Fomentar las actividades culturales en jóvenes de la ciudad. 14.- Acompañar los procesos de formación de jóvenes.

15.- Acompañar proyectos de jóvenes emprendedores.

16.- Generar para los jóvenes los espacios de participación en políticas públicas, a través del consejo joven.

17.- Promoción y desarrollo de planes turísticos para que se conozca el acervo y potencial de la localidad.

18.- Atender todo lo atinente a la realización de festivales en la localidad.

19.- Elaborar, proponer y coordinar programas de capacitación que

promuevan el desarrollo turístico de la ciudadanía.

20.- Atender a la infraestructura turística.

**Artículo 9º.-** CORRESPONDE a la competencia funcional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ESPACIOS VERDES:

1.- Planificar, ordenar, controlar los servicios públicos municipales y servicios públicos domiciliarios.

2.- Mantener y conservar las plazas, parques, espacios públicos y obras de ornamentación de la localidad.

3.- Planificar y controlar las tareas inherentes a la higiene urbana de la localidad, prestando o haciendo prestar los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, limpieza de calzadas, terrenos baldíos, tratamiento y disposición final de los residuos.

4.- Estructurar circuitos de prestación de servicios.

- 5.- Verificar el cumplimiento de los diagramas previstos.
- 6.- Mantener automotores, maquinarias, muebles, instalaciones y equipos municipales, verificar y supervisar el correcto uso de los mismos.
- 7.- Obtener asesoramiento especializado acerca de mejores condiciones de uso y conservación de máquinas y equipos municipales.
- 8.- Intervenir en la programación de necesidades a cubrir, en materia de elementos mecánicos.
- 9.- Ejecutar acciones de saneamiento ambiental.
- 10.- Crear, planificar y ejecutar un plan de forestación en la ciudad.
- 11.- Programar y controlar las actividades inherentes al funcionamiento del Economías Circulares.

**Artículo 10°.-** CORRESPONDE a la competencia funcional de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD:

- 1.- Controlar y ejecutar la política municipal en lo concerniente al poder de policía municipal.
- 2.- Organizar, capacitar, dirigir y supervisar el plantel de inspectores municipales.
- 3.- Impartir las directivas necesarias para mantener el orden, la moralidad, la higiene y la seguridad pública en el tránsito urbano.
- 4.- Verificar el buen estado de la señalización vial y de los nomencladores de calles.
- 5.- Realizar o colaborar en las campañas de educación vial.
- 6.- Controlar la permanencia de menores en lugares públicos y en horarios no permitidos.
- 7.- Control de permanencia de materiales de construcción, basura y desechos en la vía pública.
- 8.- Evacuar consultas sobre cortes de malezas, tapialado de baldíos, ruidos molestos, mantenimiento de frentes y veredas, etc., que efectúen los vecinos del Municipio.
- 9.- Fiscalizar y controlar las actividades vinculadas directa o indirectamente con las costumbres, los esparcimientos y en general, los espectáculos de carácter público, de conformidad a los Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante.
- 10.- Atender y fiscalizar el tránsito vial. 11.- Atender y fiscalizar la vía pública.
- 12.- Intervenir en la fijación de las políticas, estrategias y cursos de acción más convenientes para la fijación de los objetivos municipales en materia de seguridad urbana.
- 13.- Asesorar en aquellas cuestiones que el Intendente someta a su consideración y proponerle acciones a desarrollar en el corto y mediano plazo.

14.- Coordinar planes de contingencia con los organismos de defensa civil, ante la producción de desastres naturales o de otro tipo, en salvaguarda de la vida y patrimonio de los habitantes de la localidad.

15.- Coordinar con la policía provincial y otros organismos de seguridad, planes tendientes a prevenir la comisión de delitos, velando por la paz y tranquilidad de la comunidad local.

16.- Impartir las directivas necesarias para mantener el orden, la moralidad, la higiene y la seguridad pública en el tránsito urbano.

**Artículo 11°.-** CORRESPONDE a la competencia de la ASESORÍA LE-TRADA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

- 1.- Asesorar jurídicamente al Departamento Ejecutivo y a las Secretarías.
- 2.- Ejercer el control de legalidad en el Municipio.
- 3.- Intervenir en los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la Municipalidad sea parte.
- 4.- Instruir Sumarios Administrativos.
- 5.- Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su competencia.
- 6.- Ordenar y sistematizar la Legislación Municipal y asesorar en la elaboración legislativa.
- 7.- Ejercer la supervisión de todo organismo comunal que realice funciones técnico-jurídicas. -

**Artículo 12°.-** CORRESPONDE a la competencia del JUZGADO DE FALTAS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

- 1.- Llevar adelante las actas y control de cumplimiento del Código de Faltas Municipal, y demás funciones contenidas en el art.16° de la Ordenanza 565/201
- 2.- Organizar y capacitar, el plantel de inspectores municipales.
- 3.- Ejercer toda otra función delegada por el Departamento Ejecutivo Municipal concerniente al poder de policía municipal.

**Artículo 13°.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que establezca la creación de Direcciones, Subdirecciones y Coordinaciones que cumplan funciones en el ámbito del Departamento Ejecutivo dependientes de las referidas Secretarías.

**Artículo 14°.-** DERÓGUESE toda Ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 15°.-** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 28 diciembre de 2023, Acta N° 35/2023.

Firmada por: ROMINA S. ARREGUI CARRANZA-PRESIDENTE HCD y SUSANA MARQUEZ-SECRETARIA HCD

## COMUNA **SAN LORENZO**

### **RESOLUCION N° 057/2023**

**VISTO:** La resolución 053/2023, que declara la Emergencia Hídrica, en todo el radio comunal de esta localidad, por el término de dos meses a partir de la sanción de la respectiva resolución;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 4° de dicha resolución se consignó por un error material involuntario que la aplicación de la sanción ante el incumplimiento correspondía a lo determinado por el artículo 2.4.1.14 del Código de Faltas Comunal Resolución Nro. 468/2020, cuando debía decir "Artículo 1°, apartado. 2.4.1.5";

Que, a los fines de evitar inconvenientes materiales en la comprensión y lectura del mismo, corresponde rectificar la resolución 053/2023, en la parte del Resuelve en su artículo 4°).

Por todo ello,

#### **LA COMISION COMUNAL DE SAN LORENZO RESUELVE**

**Artículo Primero:** Rectificar el artículo 4° donde dice "artículo 2.4.1.14"; debe decir "Artículo 1°, apartado 2.4.1.5";

**Artículo Segundo:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE.

San Lorenzo, 27 de diciembre de 2023.

Fod Luis Anibal Depetris, Presidente Comuna de San Lorenzo, Patricia del Valle Charras Tesorera Comuna de San Lorenzo

1 día - N° 508296 - s/c - 2/2/2024 - BOE

### **RESOLUCION N.º 66/2024**

**VISTO:** El Acta de Recepción de Obra de agua en el fraccionamiento "Altos de San lorenzo" suscripta con fecha 11 de Enero de 2024.-

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de los términos del Acta mencionada, corresponde dictar el acto administrativo para la incorporación a la Comuna de San lorenzo como bien de carácter Público.

Que dicho instrumento detalla la totalidad de obra, el abastecimiento, informe técnico de sala de bombeo, bombas, electrobombas, cisterna, kits de instalación eléctrica, tanques.

Que la fracción de terreno identificado como Lote 103, donde se encuentra la bomba de la obra de agua, es también necesario incorporarla como bien Privado de uso Público de la Comuna de San Lorenzo.

Que es necesaria la aceptación de las donaciones para que esta Comuna pueda brindar los servicios respectivos a los vecinos de esta localidad, como así también es de vital importancia para el saneamiento de títulos de propiedades de la Comuna

#### **LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:**

**ART 1°.-** ACÉPTESE la donación realizada por el Sr. Micolini Fabian Rene, DNI: 18.176.461, de la Obra Ampliación de red de Agua Potable dentro del fraccionamiento "Altos de San lorenzo", la cual brinda capacidad de setenta y tres mil litros (73.000L), comprendida por una sala de bombeo ubicada en parcela 103, según croquis de fraccionamiento, un cuerpo de bomba con motor sumergible RP 5.5 HP, una electrobomba sumergible modelo ST3536 de 5.5 HP, una cisterna ubicada en parcela N° 38, según fraccionamiento, cuatro (4) tanques de reserva de cinco (5) mil litros cada uno; veinte (20) kits de instalación eléctrica domiciliaria, una (1) motobomba modelo 69366333 tipo autocebado, tam de salida 80 mm3", capacidad máxima 66 m3-H, de 7.0 hp.

**Art. N° 2)** OTORGUESE el carácter de dominio público a la Obra de agua en el fraccionamiento "Altos de San lorenzo", como así también al lote N° 103, ubicado sobre calle Las Jarillas esquina Avenida Cura Brochero, donde se encuentra instalada la sala de bombeo y la perforación de la obra de agua del fraccionamiento "Altos de San Lorenzo" inscribiéndose a nombre de la Comuna de San Lorenzo.

**Art. N° 3)** HAGASE SABER al Sr. Micolini Fabian Rene, que queda pendiente, bajo su entera responsabilidad, la conclusión del trámite de inscripción definitiva ante la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), quedando obligado a finalizar la tarea pendiente a su costo y cargo, en un plazo no mayor a doce (12) meses, y una vez finiquitado deberá entregar a la Comuna de San Lorenzo las constancias de rigor.-

**Art. N° 4):** HAGASE SABER al Sr. Micolini Fabian Rene, que en caso de cumplimentar con el plazo otorgado en el Art. 2 de la presente para la culminación del trámite descripto, la Comuna de San lorenzo adquirirá el derecho de realizar las acciones legales que pudieran corresponder, con mas daños y perjuicios ocasionados.-

**Art. N° 5):** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

San Lorenzo, 11 de enero de 2024. Resolución N° 66/2024

Fdo Luis Anibal Depetris Presidente Comunal, Patricia del valle Charras Tesorera Comuna de San Lorenzo.

1 día - N° 508297 - s/c - 2/2/2024 - BOE

### **RESOLUCION N° 68/2024**

**VISTO:** La documentación acompañada por el Sr. Ramon Alfredo De La Fuente con fecha 23 de enero de 2024 respecto del fraccionamiento ubicado sobre Avenida Cura Brochero, según coordenadas para la donación de una fracción destinada a calle publica,

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la aceptación de la donación de la fracción según croquis que se adjunta y forma parte de la presente para la apertura de calle pública, otorgara mayor transitabilidad a la zona, cumpliendo las normativas.

Que es necesario darle un orden al fraccionamiento presentado.

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO  
RESUELVE**

**Art. 1°:** ACEPTESE, la donación de los derechos y acciones poseedores de la fracción de terreno ofrecida por el Sr. Ramon Alfredo De La Fuente, DNI 17.209.970 con destino a calle pública que forman parte del inmueble perteneciente al nombrado, cuyo trazado, ubicación y dimensiones resultan del plano de mensura adjunto que forma parte de la presente resolución por una superficie de mil doscientos cuarenta y tres metros con sesenta cm (1243.60 m<sup>2</sup>).

**Art 2°:** ORDENESE la realización de los trámites necesarios para la debida registración dominial de la fracción cedida a nombre de la Comuna de San Lorenzo,

**Art 3°:** PUBLIQUESE, DESE COPIA, ARCHIVASE.

San Lorenzo, 24 de enero de 2024.

Fdo Luis Anibal Depetris Presidente Comuna de San Lorenzo, Patricia del Valle Charras Tesorera Comuna de San Lorenzo.

1 día - N° 508299 - s/c - 2/2/2024 - BOE

**RESOLUCION N° 70/2024**

**Y VISTOS:** La Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

2) Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en la La Ley Pcial. N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el "Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba", que tiene como objetivo principal general el "...diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social..." (art. 1°);

3) Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales

de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

4) En lo que hace ya, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el "...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía..." (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

5) Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento "menos letal" para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todo dependiente directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas "menos letales" en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas "menos letales" y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

6) Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

7) También es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

8) Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el "...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186..." Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: "...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..." y "...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..." todo ello conc. con art. 30 incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.-  
POR ELLO:

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

**Artículo 1°:** ADHIÉRASE la Comuna de San Lorenzo a la Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).

**Artículo 2:** FACÚLTASE al presidente de la Comuna de San Lorenzo a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Pcial. N° 10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.

**Artículo 3°:** Protocolícese, Publíquese, dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.

San Lorenzo, 24 de enero de 2024.

Fdo Luis Anibal Depetris Presidente Comuna de San Lorenzo, Patricia del Valle Charras Tesorera Comunal

1 día - N° 508301 - s/c - 2/2/2024 - BOE

### RESOLUCION N° 67/2024

**VISTO:** La necesidad de otorgar a los vecinos facilidades de pago para la regularización de la situación tributaria.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es Voluntad de ésta Comuna propender a que los vecinos puedan acceder a regímenes de pago que faciliten y permitan ponerse al día con las obligaciones devengadas en las Tasas por servicios.

Qué asimismo, el Estado local debe promover la recaudación de tributos que importen ingresos genuinos, a los fines de permitir afrontar las erogaciones presupuestadas así como el sostenimiento y sustentabilidad de los servicios públicos.

Que por ello es recomendable establecer un plan de facilidades de pago para la cancelación de las deudas vencidas correspondientes a la tasa POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD, TASA POR SERVICIO DE AGUA Y TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS omitidas y/o adeudadas que hayan vencido hasta el día 31 de

diciembre de 2023 inclusive.

Que es facultad Comunal conforme el Art. 180 y 186 de La Constitución Provincial.

#### LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO RESUELVE

**Art. 1.:** ESTABLÉCESE a partir del 1° de febrero de 2024, el presente régimen de facilidades de pago para la cancelación de las deudas vencidas correspondientes a la tasa por servicios a la propiedad; contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y tasa por servicio de agua, establecidos por la Resolución Tarifaria comunal.

**Art.2:** El presente Régimen comprende las obligaciones derivadas de los tributos mencionados en el artículo 1°, omitidas y/o adeudadas que hayan vencido hasta el día 31/12/2023 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, salvo las deudas que se encuentren con demanda judicial iniciada, las que no podrán refinanciarse con el presente plan.

**Art. 3:** Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas anteriores por deudas comprendidas en el presente régimen podrán, en la medida en que se encuentren vigentes a la fecha, refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento a la misma, gozando en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en el Art.4.

**Art. 4.:** FORMAS DE PAGO: El monto a cancelarse a la fecha del acogimiento al plan de facilidades de pago podrá ser abonado de las siguientes maneras: 4.1 Por pago de contado efectivo. Se descontará el Setenta por ciento (70%) de los recargos por mora devengados hasta la fecha de suscripción del compromiso de pago. 4.2 De dos a tres cuotas, mensuales iguales consecutivas, con un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de los recargos por mora devengados hasta la fecha de suscripción del compromiso de pago. 4.3 De cuatro a seis cuotas, mensuales iguales consecutivas, con un descuento del treinta por ciento (30 %) de los recargos por mora devengados hasta la fecha de suscripción del compromiso de pago. Las cuotas llevarán un interés de financiación del cinco por ciento (5%) mensual. Fijase el monto mínimo de cada cuota en la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil) con vencimiento de la primera cuota al momento de suscripción del compromiso de pago, y las cuotas siguientes con vencimiento al día veinte (20) de cada mes calendario posterior al pago de la primera cuota. La Presidencia Comunal ante casos justificados podrá extender hasta en seis cuotas más los planes establecidos.

**Art. 5:** El Ejecutivo Comunal queda facultado a exigir, según su criterio y en los supuestos en que los estime conveniente, la constitución de una o más garantías de las que se señalan a continuación: aval bancario, prenda con registro, hipoteca, u otras que avalen razonablemente el crédito.

Se considerará causal de caducidad la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos que a tal fin se otorguen. El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora los intereses y recargos resarcitorios vigentes.

**Art. 6:** La falta de pago de tres o más cuotas en los plazos establecidos, faculta a la Comuna a producir unilateralmente la caducidad de la facilidad de pago acordada, sin necesidad de notificación alguna. Una vez caduco el plan, la Comuna podrá iniciar sin más trámites las gestiones ju-

diciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y multas que correspondan, calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago. La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 4º para la totalidad de las obligaciones incluidas en el mismo.

**Art.7:** Producida la caducidad del plan, los pagos efectuados en concepto de anticipo y cuotas se aplicarán a los períodos más antiguos con más sus accesorios.

**Art.8:** El Plan de Regularización estará vigente hasta el 30 de junio de 2024, pudiendo prorrogarse a consideración de la Presidencia Comunal por 90 días más.

**Art.9:** FACULTASE al Presidente Comunal a rechazar, dentro de los sesenta (60) días de su presentación, las solicitudes de pago que no reúnan los requisitos o formalidades establecidas en la presente. Producido el rechazo, la totalidad de los pagos efectuados hasta ese momento serán

imputados a cuenta de las obligaciones impagas que pretendía incluir en el plan conforme al procedimiento previsto para tal fin.

**Art.10:** Todo contribuyente que abone en término las obligaciones que en el futuro se devenguen, correspondientes al año en curso, por la tasa por servicios a la propiedad, contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y tasa por servicio de agua se beneficiará con un diez por ciento de descuento sobre cada cuota pagada.

**Art.11:** PROTOCOLICÉSE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

San Lorenzo, 15 de enero de 2024.

Fdo Luis Anibal Depetris Presidente Comuna de San Lorenzo, Patricia del Vañne Charras Tesorera Comuna.

1 día - N° 508298 - s/c - 2/2/2024 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

